

P.

puntos de referencia

CENTRO
DE ESTUDIOS
PÚBLICOS

EDICIÓN DIGITAL
N° 572, JUNIO 2021

POLÍTICA Y DERECHO

Entrando en los detalles de la Convención Constitucional: Secretaría Técnica y Comité Externo de Asignaciones

MONITOR CONSTITUCIONAL DEL CEP



RESUMEN

- Este artículo analiza comparativa y críticamente las distintas propuestas sobre los dos órganos de apoyo que tendrá la Convención Constitucional en materias técnicas y presupuestarias, la Secretaría Técnica y el Comité Externo de Asignaciones. Se estudia la regulación de ambos órganos contenida en la Ley de Presupuestos 2021 y el actual sistema de asignaciones parlamentarias del Congreso Nacional.
- La legislación presupuestaria establece ciertos criterios para la contratación del personal de la Secretaría Técnica y les extiende el régimen de responsabilidad administrativa y penal de los funcionarios públicos, lo cual repercutirá en su futuro diseño. En cuanto al sistema de asignaciones parlamentarias, la institucionalidad existente en esta materia —compuesto por un Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y un Comité de Auditoría Parlamentaria— puede ser un buen punto de partida a considerar dado que la Convención Constitucional fue diseñada bajo una estructura similar a la de la Cámara de Diputados.
- Respecto a la Secretaría Técnica, es posible distinguir tres modelos en las propuestas para Reglamento de la Convención Constitucional: (a) órgano de asesoría, (b) órgano de armonización o sistematización, y (c) órgano de colaboración en materia de participación ciudadana. Cada uno tiene consecuencias en la determinación de los perfiles para su cargo, procesos de reclutamiento y selección, y régimen de responsabilidades.
- Si se opta por un modelo de asesoría, los aspectos mencionados se asimilan al régimen de la Biblioteca del Congreso Nacional. Si se opta por otorgarle funciones de sistematización de normas, dependiendo del grado de injerencia en esas decisiones, será necesario incorporar consideraciones de representatividad política en su integración, lo cual arriesga ralentizar su contratación. Si se opta por conferirle facultades en materia de participación ciudadana, esto demandará mayor diferenciación de perfiles especializados, junto con abrir dos nuevos flancos: el riesgo de captura de sus miembros por parte de grupos de interés y de los convencionales, y de subsidios cruzados hacia el presupuesto asignado para este ítem por medio del presupuesto de la Secretaría Técnica y/o el de asignaciones.
- En cuanto al Comité Externo de Asignaciones, la experiencia en materia de asignaciones parlamentarias muestra especial preocupación por garantizar la autonomía de quienes integran el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria, reflejado en sus mecanismos de nombramiento y remoción. A esto cabe sumar la separación entre funciones de asignación de fondos, por una parte, y la fiscalización de su uso, por la otra. Una institucionalidad similar, con procedimientos especiales, quórum reforzados y causales estrictas para el cese en el cargo debiese considerar el futuro Comité Externo de Asignaciones para la Convención. Una separación al interior del mismo en unidades diferenciadas para la asignación de fondos y su fiscalización también parece razonable.
- En cuanto a los gastos a ser solventados por medio de asignaciones, la experiencia del Congreso es solo un referente, por cuanto la Convención carece de funciones fiscalizadoras, no tiene infraestructura “distrital” y cuenta con un presupuesto específico para participación ciudadana y difusión, por lo que estas labores podrían ser cumplidas por mecanismos oficiales de la propia Convención.
- Un buen diseño centralizado de Secretaría Técnica supliría adecuadamente las demandas por asistencia técnica de las y los convencionales, reduciendo la posibilidad de distorsionar las asignaciones contratando excesivamente asesorías externas.
- Es indispensable tener una mirada sistémica sobre las consecuencias de ambos órganos tanto entre sí, como sobre el entramado institucional de la Convención.

MONITOR CONSTITUCIONAL DEL CEP. El equipo del Monitor Constitucional CEP está integrado por Pablo Fuenzalida, Eugenio García-Huidobro, Macarena Granese, Matías Henríquez y Lucas Sierra.



INTRODUCCIÓN

Al momento de inscribir sus candidaturas, las y los 155 convencionales recientemente elegidos debieron adjuntar un programa explicando sus propuestas. Mientras algunos hicieron suyo los programas de sus respectivos partidos políticos o agrupaciones sociales, otros presentaron programas individuales (Ver Apéndice 1) Más allá de la diversidad ideológica y la disparidad en el detalle de sus propuestas de contenidos para la nueva Constitución, salvo contadas excepciones, prima el silencio respecto de propuestas sobre la estructura y funcionamiento de la Convención Constitucional.¹

Este silencio es particularmente llamativo, considerando que una de las primeras decisiones que deberá adoptar la Convención Constitucional luego de su instalación será justamente la adopción de un reglamento que le provea de una orgánica, procedimientos y otros aspectos necesarios para su funcionamiento. Con el objeto de suplir este vacío, diversos centros de estudios, organizaciones no gubernamentales y académicos han tratado de colmarlo con miras a facilitar esta etapa preliminar de la futura Convención.²

Entre los diversos aspectos orgánicos que deberá abordar este Reglamento, la Constitución vigente establece que la Convención contará con los siguientes órganos de apoyo: (i) una Secretaría Técnica (ST), conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional,³ y (ii) un Comité Externo a cargo de administrar las asignaciones (Comité Externo de Asignaciones o CEA) que se establezcan en el mismo Reglamento.⁴

Fuera de las reglas constitucionales que hacen mención a estos órganos de apoyo, la partida destinada a la Convención Constitucional por la Ley 21.289 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021 (Ley de Presupuestos) provee de un marco que debe ser considerado al momento de diseñarlos. Estos órganos, al igual que la Convención Constitucional, recibirán apoyo técnico, administrativo y financiero por medio de la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional, dependiente del Subsecretario General de la Presidencia (Unidad de Secretaría Administrativa).⁵ Esta Unidad tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de la Convención, lo cual incluye la contratación de personal, la dieta de los constituyentes y la remuneración del personal.

¹ Si bien los programas de Renato Garín, Bastián Labbé y Constanza Schönhaut son la excepción a lo anterior, se limitan a algunos criterios (ej. fijar un plazo máximo de 120 días para su dictación, establecer mecanismos de participación ciudadana).

² Para un análisis de estas propuestas ver Granese (2021)

³ Artículo 133 de la Constitución.

⁴ Artículo 134 de la Constitución.

⁵ Ver artículo 133 inciso final de la Constitución y el Decreto Supremo N° 4 de MINSEGPRES que determina órgano que prestará apoyo técnico, administrativo y financiero a la Convención Constitucional y crea unidad que indica, publicado el 1 de febrero de 2021 en el Diario Oficial.

Otro antecedente relevante para su diseño dice relación con las ocupaciones de quienes integrarán la Convención Constitucional (Ver Apéndice 2). Este dato permite identificar la experticia y saberes que las y los convencionales aportan al trabajo de la Convención, y también aquellos de los que carecen que resulten necesarios para desempeñar su rol.⁶

En cuanto a propuestas, mientras que sobre la Secretaría Técnica es posible encontrar diversos modelos posibles, los cuales difieren en el rol y funciones que se le asigna, sobre el Comité Externo de Asignaciones la preocupación ha sido más bien escasa.

En este trabajo se analizan ambas instituciones a la luz de las propuestas existentes, identificando posibles consecuencias de cada una para el funcionamiento del proceso constituyente.

2.

SECRETARÍA TÉCNICA

La Ley de Presupuesto entrega algunas certezas respecto al establecimiento de la Secretaría Técnica (ST) y, también, de la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional, mediante la cual el Gobierno prestará apoyo a esta última (Glosa 02 letra a). La Ley de Presupuestos considera un número de 32 personas a contratar como personal para la ST y para la mencionada Unidad. Respecto a la contratación de “apoyo técnico especializado” de expertos que apoyen el funcionamiento de la Convención, la Ley de Presupuestos no fija un número determinado de personas (Glosa 02 letra b). Para todos ellos asignó un presupuesto ascendente a \$938.400.000 de pesos.

En cuanto al procedimiento de contratación de estas personas y mientras se dicte el Reglamento de la Convención Constitucional señalando un órgano a cargo de cumplir esta labor, la Ley de Presupuestos (Glosa 02 primer párrafo) le otorga competencia transitoria a la Presidencia de la Convención. Su contratación deberá cumplir con criterios de transparencia, probidad y pluralismo.

Finalmente, respecto a su estatuto, la Ley de Presupuesto les otorga la calidad de “agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones” (Glosa 02 párrafo final).

Las distintas propuestas que se pronuncian sobre aspectos orgánicos de la ST consideran que este órgano forme parte de la Mesa Directiva de la Convención. Para Claudio Fuentes (2021), esta mesa debiese incluir a un(a) miembro de la ST que obre en calidad de secretario(a) de la Convención con el

⁶ Esta información se vincula con una de las razones por la cual estos órganos de apoyo merecen un análisis y diseño acabados, cuál es reducir posibles desbalances o asimetrías de información al interior de la Convención, que podría facilitar que el debate sea controlado por convencionales expertos o respaldados por grupos de interés que les proveen de un mejor soporte técnico. Chia y Quezada (2021:15-16).

propósito que éste conduzca los aspectos procedimentales de su trabajo. En cambio, desde el Partido Radical se propone que la Mesa Directiva cuente con un representante de la ST además de nombrar a un(a) secretario(a) (Riveros 2021).

Resulta más clarificador para su futuro diseño analizar las posibles funciones que se espera que cumpla la ST, para luego discutir respecto de sus posibles consecuencias sobre el perfil, reclutamiento y régimen de responsabilidad de sus integrantes.

También se ha contemplado la posibilidad de que la ST esté bajo la dirección de la Mesa Directiva, opción por la que abogan Claudio Fuentes e Independientes No Neutrales (2021).

Una alternativa más compleja proviene del Partido Radical (Riveros 2021) en cuanto a que su composición e integración pueda variar según la etapa en que la Convención se encuentre y los requerimientos que el Pleno exija. Un modelo con ese grado de ductilidad reduce la certeza para el trabajo constituyente, abriendo la posibilidad a la generación de comportamientos estratégicos que debiliten la cara técnica de la ST, además de arriesgar el peligro de pérdida de memoria institucional.

Resulta más clarificador para su futuro diseño analizar las posibles funciones que se espera que cumpla la ST, para luego discutir respecto de sus posibles consecuencias sobre el perfil, reclutamiento y régimen de responsabilidad de sus integrantes. Entre las propuestas existentes, es posible identificar tres roles diversos para este órgano: (a) de asesoría, (b) de armonización o sistematización, y (c) de colaboración en materia de participación ciudadana, sumadas a las alternativas anteriores. A continuación se revisan en este mismo orden.

a) Secretaría Técnica como órgano de asesoría

Parecería existir consenso entre las distintas propuestas que la ST debe cumplir esta función. En palabras del Partido Radical, la ST cumpliría una función consultiva y de asesoramiento directo de la Convención (Riveros 2021). En cuanto al tipo de asesoría, las propuestas que limitan el rol de este órgano en asistencia técnica suelen guardar silencio sobre este punto.

Una propuesta interesante se encuentra en Rumbo Colectivo (2021), quienes consideran un espectro amplio de temas: constitucionales, sociales, políticos, históricos, económicos u otro que sea necesario para el correcto desempeño de la función constituyente. Respecto de la forma en que actuará la ST, proponen incorporarla al trabajo cotidiano de la Convención, en cuanto órgano de apoyo para todas las comisiones de trabajo de esta última (Ídem:34). La ST estaría integrada por profesionales de distintas disciplinas, asistiendo el trabajo de las comisiones. Quienes actúen como secretarios de las comisiones temáticas dependerán de la Secretaría Técnica.

En cuanto a la integración de la ST, Convergencia Social (2021:4) sugiere que este oscile entre 16 a 22 personas, junto a los requisitos de paridad e inclusión universal de personas con discapacidad. En cuanto al perfil para el cargo, restringen la idoneidad académica a experticia en derecho constitucional, ciencias políticas, económicas y estudios internacionales, demostrada por medio de publicaciones y estudios de posgrado en esas áreas. En cuanto a posibles inhabilidades e incompatibilidades, prohibirían que sus integrantes de profesión abogado participen en estudios jurídicos, y excluirían postulantes que hubiesen sido miembros de la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional, respectivamente.

Desde un punto de vista orgánico, la ST quedaría bajo la supervigilancia del Comité de Armonización y Revisión, el cual podrá organizar, dirigir y supervisar el trabajo de la primera según las necesidades de la Convención y sus órganos (Rumbo Colectivo:31). Este Comité de Armonización y Revisión estará presidido por la Vicepresidencia de la Convención, integrado por al menos un representante de los pueblos originarios y, además, por quien ejerza como director(a) de la ST, pero solamente con derecho a voz y no a voto.



Parecería existir consenso entre las distintas propuestas que la Secretaría Técnica debe cumplir una función de asesoría.

Para ilustrar el rol de apoyo cotidiano de la ST, se sugiere que las iniciativas o mociones —que deben ser patrocinadas por al menos 10 convencionales en ejercicio— sean remitidas a la ST, la cual tendrá como tarea remitir cada una al Comité de Armonización. La función de este último será sistematizar las mociones, agruparlas por temas o materias, para luego derivarlas a la comisión temática respectiva. Este Comité de Armonización sólo podrá recomendar o proponer ajustes al trabajo de las comisiones, correspondiendo a la comisión respectiva aprobar o no los ajustes propuestos.

Si bien utiliza otra nomenclatura, la propuesta de Convergencia Social (2021:8) diferencia entre el rol armonizador de la ST, acotado a determinar posibles incoherencias entre el trabajo de las diversas

Comisiones para que éstas o la Sala lo corrijan o decidan un curso de acción en la materia, y el rol de redacción de normas de competencia de un Comité Legal o de Redacción integrado por convencionales, con criterios de proporcionalidad política, paridad y pueblos originarios, a cargo de sistematizar las propuestas de texto constitucional que sean formuladas por las Comisiones y aprobadas por el Pleno. Esta última función tendría un claro componente político, no limitado a garantizar la coherencia de las normas constitucionales, por cuanto persigue “ordenar y canalizar el debate constituyente en torno a un proyecto ‘integral’ de nueva Constitución”, incluyendo la facultad de intervenir los textos de ser necesario, razón por la cual la ST no podría llevarla a cabo.

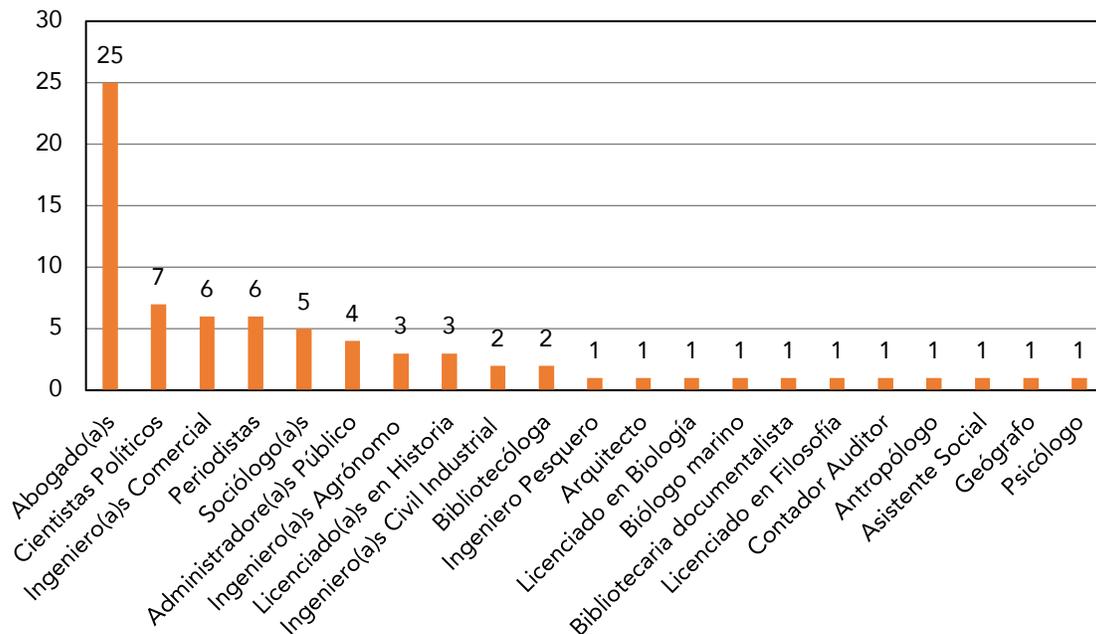
Un modelo de ST como órgano asesor, debiese estar diseñado bajo una lógica de total neutralidad política (Soto 2018:281-283) para resguardar su imparcialidad y reducir su captura por parte de un grupo político, similar al del personal de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (Figura 1).⁷ Misma orientación pareciera subyacer en la propuesta de la Red de Centros de Estudios por una Nueva Constitución (2021), al exigir que los mecanismos de nombramiento de los órganos de apoyo sean transparentes para efectos de que den garantías de imparcialidad, calidad técnica, profesionalismo y sujeción política a la voluntad de la Convención. También en la propuesta de Convergencia Social (2021:4) de favorecer la contratación de académicos de dedicación exclusiva a funciones de docencia e investigación.

Este modelo de ST como órgano de asesoría demandaría de sus integrantes un perfil exclusivamente técnico. Su reclutamiento debiese realizarse por medio de procedimientos análogos a los existentes para contratar personal de BCN para reducir los riesgos anotados. Y su responsabilidad debiese ser análoga a la exigida a estos funcionarios públicos.

La Ley de Presupuesto pareciera decantarse hacia este modelo de ST en lo relativo al estatuto de responsabilidad de sus miembros. No obstante, la inclusión de un criterio de ‘pluralismo’ en materia de contratación de sus integrantes deja abierta la posibilidad de incorporar afinidades ideológicas en las bases de contratación. Esta eventual reducción del carácter neutral de estos actores por esa vía pareciera, entonces, responder a otro modelo de ST, el cual pasamos a analizar.

⁷ A la fecha, la BCN se encuentra integrada por 74 investigadore(a)s en las siguientes áreas: a) Análisis Ex Ante de la Ley; b) Análisis Legal; c) Economía; d) Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales; e) Jefatura; Políticas Sociales; y f) Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología. En la Memoria Anual 2017, en el ámbito de asesorías parlamentarias BCN aparece definida como “un servicio común del Senado y Cámara de Diputados”, que “apoya la labor de los miembros del Congreso Nacional en sus funciones de legislar, fiscalizar y representar a los ciudadanos, mediante la entrega de conocimiento previamente seleccionado, registrado y organizado en distintos soportes, que se traduce en la elaboración de una serie de productos y servicios especializados”. Entre estos productos y servicios se encuentran: i) Análisis especializados de carácter descriptivo, explicativo o prospectivo, dirigidos “al conjunto de la comunidad parlamentaria”; ii) Referencias, que “constituyen información que responde a una consulta particular sobre una determinada temática, de carácter general o especializado”; iii) Argumentaciones, ponencias o discursos; y iv) Proyectos de resolución o enmiendas. Según Soto (2018:281-283), la función detallada en iii) resulta susceptible de caer en falta de neutralidad en su gestión.

FIGURA 1: Profesiones investigadore(a)s de la BCN



FUENTE: elaboración propia utilizando la información disponible en www.bcn.cl

b) Secretaría Técnica como órgano armonizador del texto constitucional

Una preocupación permanente que cruza las distintas propuestas para la estructura y funcionamiento de la Convención Constitucional consiste en la necesidad de contar con instancias de sistematización de las reglas que se vayan elaborando. Este tipo de instancias resultan comunes en la experiencia comparada (Sierra 2020). En esta materia se han ofrecido dos alternativas: la creación de una comisión o comité permanente de armonización integrado por convencionales, o entregar esta función a la Secretaría Técnica.

Esta segunda opción ha sido promovida tanto por Bassa et al. (2020) como por el Partido Radical (Riveros 2021). Este último sugiere crear un Comité de Codificación a cargo de la Secretaría Técnica.

En relación con esta función, un modelo de Secretaría Técnica a cargo de la armonización del texto constitucional podría demandar de sus integrantes un perfil mixto, técnico y político. Así, por ejemplo, la propuesta de LyD (2021:4) en el sentido de que este órgano emule en su integración a la comisión técnica conformada tras el “Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución” del 15 de noviembre de 2019, en la cual participaron representantes técnicos de los partidos partícipes del acuerdo. Este mismo criterio debiera reflejarse al interior de la Secretaría Técnica, otorgando representación a todos los sectores políticos de la Convención, para efectos de ayudar a acercar posiciones entre sus miembros.

En cuanto a su reclutamiento, además de idoneidad técnica, cabría considerar la posible afinidad política de quienes postulen al cargo – el criterio de contratación de pluralismo exigido por la Ley de Presupuesto. Esto se podría lograr, por ejemplo, si una vez realizado un filtro de idoneidad técnica, similar a los procesos de contratación pública de la Alta Dirección Pública, cada coalición pueda elegir un número determinado de integrantes.

Finalmente, este rol más influyente en el texto mismo de la nueva Constitución ameritaría incrementar la responsabilidad de sus integrantes. Bajo esta lógica, la propuesta del Consejo para la Transparencia (2021:8-9) de calificar como sujetos pasivos de lobby a los miembros de la Secretaría Técnica (al igual que a los asesores de los convencionales) hace sentido, para evitar que los mecanismos de deliberación sean cooptados. De la misma forma, cabría extender la competencia de una eventual Comisión de Probidad y Transparencia a sus miembros.

c) Secretaría Técnica como órgano de colaboración en materia de participación ciudadana

La participación ciudadana se vislumbra como un aspecto relevante del proceso constituyente. La Ley de Presupuesto le asignó un presupuesto de \$500.000.000, facultando a que las actividades de participación ciudadana y difusión se ejecuten a través de convenios con entidades públicas o privadas (Glosa 06).

Tal como sucede con las funciones de sistematización, las propuestas existentes proponen dos alternativas: que la Convención esté a cargo de canalizar la participación ciudadana, por medio de una futura comisión o comité permanente a su cargo o, en cambio, le confiera un rol importante a la ST.

Sobre esta última alternativa, se han esbozado algunos diseños posibles, los cuales se diferencian entre sí según la intensidad que le atribuyen a la ST en esta materia.

La lista de Independientes No Neutrales (2021) propone una composición tripartita para la ST según la función que desempeñe cada una. Primero, una Secretaría Técnica de Contenidos, a cargo de prestar asistencia técnica mediante estudios, informes y apoyo académico al desarrollo de la discusión sustancial - el modelo detallado en la letra a). Segundo, una Secretaría Administrativa, a cargo de prestar asistencia en todas las tareas administrativas de los convencionales a través de la Mesa Directiva. Y, finalmente, una Secretaría de Participación Ciudadana, que ejecute los aspectos técnicos y administrativos relativos a las decisiones que tome la comisión de participación.

La Red para la Participación (2021:3), por su parte, sugiere establecer un equipo técnico de promoción, seguimiento y procesamiento de la participación ciudadana inclusiva, integrado a la ST y dotado de capacidad técnica y recursos. A esto se sumaría crear una comisión de convencionales que vele por el cumplimiento de la participación ciudadana.

Un rol preponderante de la ST respecto a la participación ciudadana detalla Amenábar (2021:17-18), para lo cual aboga por la creación de tres órganos: una División de Participación Ciudadana depen-

diente de la ST; un Órgano de Participación y Educación Cívica (OPEC) compuesto por universidades chilenas mandatadas para crear y elaborar un plan nacional de educación cívica; y un Órgano de Control Ciudadano (OCC) compuesto por organizaciones de la sociedad civil a cargo de supervisar el correcto funcionamiento de la Convención esta materia (Ídem:17-18).

La integración de la Secretaría Técnica en materia de participación ciudadana complejiza la definición de perfiles, reclutamiento y responsabilidad de sus integrantes.

La División de Participación Ciudadana estará a cargo de implementar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el Reglamento, generando alianzas con instituciones locales, como universidades y municipalidades para establecer sedes regionales (Ídem:19). Por ejemplo, respecto a audiencias públicas, además de cuestiones básicas como el registro de inscripciones, deberá sistematizar documentos entregados pero no presentados para una futura audiencia de sistematización. En materia de iniciativas populares, junto con recibirlas e ingresarlas a las tablas de las comisiones y del Pleno, deberá redactar artículos que las representen. También jugaría un rol realizando informes que sistematicen la opinión pública cuando el flujo de debate al interior de la Convención esté marcado por disensos, los cuales presentará en audiencias.

En relación con los otros órganos, esta División actuaría como contraparte del OPEC, debiendo coordinar en conjunto los vínculos con las organizaciones que participarán en los procesos de educación cívica y participación, fijando requisitos mínimos a estas organizaciones. También les cabría aprobar, junto con un comité representativo de la Convención, las metodologías y técnicas de registro y sistematización de las instancias de participación, y el contenido y estrategias de difusión. En relación con el OCC, la División de Participación Ciudadana de la ST deberá establecer requisitos para las instituciones que deseen formar parte de dicho órgano, sistematizar sus registros y canalizar las denuncias al interior de la Convención para “reivindicar conductas de ser necesario”.

La integración de la ST en materia de participación ciudadana complejiza la definición de perfiles, reclutamiento y responsabilidad de sus integrantes. Respecto a los perfiles, se requerirá contar con personas con experticia en ciencias sociales, métodos cuantitativos y cualitativos de investigación, y procesamiento de datos. En cuanto a su reclutamiento y responsabilidad, existe un nuevo riesgo que cabría prever: la posibilidad de captura de las instancias de participación ciudadana. Este riesgo podría

acentuarse según se interprete el criterio de pluralismo exigido por la Ley de Presupuesto para la contratación de sus miembros.

d) Evaluación de los modelos de Secretaría Técnica

Los tres modelos evaluados para la ST traen consecuencias prácticas como sustantivas relevantes para el funcionamiento de la Convención Constitucional.

Dado que cada modelo demanda perfiles distintos, una situación a considerar se refiere al procedimiento de contratación pública de sus integrantes. Como regla general en el derecho público chileno la provisión de cargos se realiza por medio de concursos públicos, con oposición de antecedentes de los distintos postulantes. Este procedimiento requiere tiempo para procesar y evaluar a cada postulante, lo cual suele traducirse en meses antes de su conclusión, incluso en el evento que no sean judicializados. De seguir esta regla inflexiblemente, el ya acotado plazo de funcionamiento de la Convención podría verse reducido aún más para efectos de una efectiva puesta en marcha.⁸

Esta situación debe considerarse al momento de optar por un modelo de ST. Así, el modelo que le otorga un rol de armonización o sistematización a la ST, al exigir un perfil que refleje la diversidad política representada en el seno la Convención, aumentaría los costos de transacción en el proceso de selección de miembros de la ST. Estos costos acrecentaría ante la dificultad de fijar criterios objetivos para valorar el nivel de adhesión ideológica de estos postulantes. Lo anterior se acentúa con el alto número de convencionales independientes, por cuanto la fragmentación de intereses dificulta la creación de bancadas políticas, a diferencia de lo que sería esperable que ocurriera respecto de las y los convencionales con afiliación conocida a un partido o a una coalición programática.

En el caso del modelo de ST que le otorga un rol en materia de participación ciudadana, el problema recién descrito se presentará según sea el grado de intensidad que suponga ese rol. Si su responsabilidad se limita a ejecutar los aspectos técnicos y administrativos, como sería el registro de intervinientes, de los antecedentes recibidos y su posterior distribución al interior de la Convención, los costos de transacción se trasladarían principalmente a la etapa inicial de diseño de la ST, en cuanto a definir una distribución balanceada de su personal destinado a esta labor, que no afecte a la principal función de la Convención, que es elaborar una nueva Constitución. En cambio, a medida que aumenten sus funciones en esta materia, los costos de transacción también lo harán, por cuanto se ampliará la cantidad de integrantes requeridos y el universo de perfiles en áreas especializadas para esta unidad, además de requerir un estatuto especial para efectos de limitar su captura por grupos de intereses y los propios convencionales.

⁸ Una experiencia que puede revisarse para soslayar los problemas antedichos en el reclutamiento de estos agentes públicos se encuentra en la contratación de facilitadores para los cabildos ciudadanos que caracterizaron al proceso constituyente del gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet (2014-2018). La contratación de estas personas fue llevada a cabo por el Servicio Civil, lo cual requirió una serie de ajustes para efectos de acelerar el proceso de contratación sin ir en desmedro del profesionalismo que dicho órgano debe garantizar en esta clase de procesos. Sobre esta experiencia, Servicio Civil (2017).

Las dificultades del modelo recién descrito aparejan consecuencias desde el punto de vista presupuestario. Dado que la Ley de Presupuestos contempla una partida distinta para participación ciudadana, se podrían generar subsidios cruzados por parte de la Convención, sea que se utilicen asignaciones propias de la ST para financiar gastos en esta materia, o viceversa. Una mayor demanda por personal calificado en cuestiones relativas a la participación ciudadana iría en desmedro del presupuesto asignado para la ST, lo que podría llevar a la reducción del personal de asesoría para la elaboración de una nueva Constitución y/o de las remuneraciones que se fijen a su personal. Esto último generaría un desincentivo en la postulación y, por ende, repercutiría en la idoneidad que se espera de quienes trabajen en la ST.

En el caso del modelo de ST que le otorga un rol en materia de participación ciudadana, el problema recién descrito se presentará según sea el grado de intensidad que suponga ese rol.

Por ende, si se opta por involucrar a la ST en esta materia, las prevenciones anteriores conllevarían posibles consecuencias institucionales, tales como una mayor intervención de la Unidad de Secretaría Administrativa (es decir, desde el Gobierno) a cargo de ejecutar el presupuesto de la Convención, o del CEA, en caso que los miembros de la Convención opten por destinar parte de sus asignaciones para solventar esos posibles mayores gastos.⁹

Desde un punto de vista sustantivo, los modelos de ST expuestos tienen efectos en la forma en que se distribuye la responsabilidad del trabajo de la Convención. En un modelo de ST acotado a la asesoría técnica, la responsabilidad en el proceso constituyente básicamente recae en las y los 155 convencionales, tanto en la creación de una propuesta de nueva Constitución que guarde cierta armonía y sistematización, como en lo relativo a la participación ciudadana. En cambio, en los modelos de ST en materia de armonización y/o participación ciudadana, dependiendo de las funciones que se le otorguen en estas materias, es posible que la Convención descargue parcialmente su responsabilidad en este órgano.

Por ejemplo, es esperable el surgimiento de disensos al interior de la Convención y que se produzcan bloqueos en el flujo del debate considerando la exigencia de 2/3 para alcanzar acuerdos. La búsqueda de mecanismos que permita avanzar en las negociaciones para alcanzar el quórum necesario, entonces, debiese descansar en las y los convencionales. Sin embargo, en el modelo que contempla a la ST

⁹ Por ejemplo, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias permite el traspaso de asignaciones desde una función a otra con un límite de hasta 50% (Soto 2018:280).

como instancia de armonización, esa responsabilidad se podría ver deferida en este órgano, para que sus miembros logren acuerdos y persuadan a los convencionales de su misma orientación política. Esa posibilidad transformaría a la ST en un espacio de desbloqueo, pero a costa de trabar el trabajo técnico a causa de desacuerdos políticos entre sus integrantes.



Desde un punto de vista sustantivo, los modelos de ST expuestos tienen efectos en la forma en que se distribuye la responsabilidad del trabajo de la Convención.

Una situación análoga a la delegación de responsabilidad de la Convención en la ST podría suceder en caso de asignarle una función canalizadora en materia de participación ciudadana. Por ejemplo, otorgarle competencia a este órgano para establecer los requisitos de las organizaciones que deseen participar, o de redactar artículos para una nueva Constitución a partir de iniciativas populares que reciba, daría espacio a que la ST desarrolle una agenda política propia, no necesariamente supeditada a la Convención.

Mención aparte merece lo relativo a crear una subunidad de Secretaría Administrativa, junto a las de Armonización y de Participación Ciudadana, a cargo de prestar asistencia en las tareas administrativas que requieran los convencionales. La sintonía fina respecto a esta clase de funciones, que escapan al coto propio de las necesidades administrativas de la Mesa Directiva, requiere evitar la superposición de labores y recursos de cargo de la Unidad de Secretaría Administrativa.

3.

COMITÉ EXTERNO DE ASIGNACIONES



Tanto la regulación vigente como las propuestas en torno al Comité Externo de Asignaciones son escasas (CEA). La Ley de Presupuestos (Glosa 05) asignó a este ítem \$1.407.464.000, monto que incluye asignaciones para remunerar asesores externos de las y los convencionales.

En cuanto a lo primero, el Decreto Supremo N°4 de 2021 que crea la Unidad de Secretaría se limita a disponer en su artículo 2 N°4 que ésta debe prestar apoyo al CEA para administrar las asignaciones de los constituyentes que se establezcan en el Reglamento de la Convención Constitucional.

En cuanto a propuestas, hasta el momento solo encontramos propuestas generales relativas a principios rectores que deberían regir el actuar del CEA. PNUD (2021:31), desde el punto de vista orgánico, esboza como idea tentativa para la composición de la Mesa Directiva de la Convención que esté integrada por cuatro personas: presidencia, vicepresidencia, un miembro de la ST y uno del CEA. En cuanto a la composición de este último órgano, se limita a fijar como características del mismo el que sea independiente, transparente y esté libre de presiones externas, para reducir el riesgo de uso discrecional de los recursos por convencionales u otros actores (Ídem:57).

También se han formulado reproches relativos al monto global asignado por la Ley de Presupuesto, especialmente para convencionales elegidos fuera de la Región Metropolitana. Estos verían mermada su capacidad económica para contratar asesores externos, al tener que destinar parte de sus asignaciones para cubrir gastos de alojamiento y traslado a la región que representan.¹⁰ Para mitigar esto, sería necesario contar con un buen sistema central de asesorías (Rumbo Colectivo 2021:25). Este argumento es interesante porque refleja la necesidad de pensar los órganos de apoyo de la Convención en forma sistémica y no aislada. Una buena ST debiera satisfacer esta demanda por un sistema centralizado de asesoría.

La posibilidad de usar asignaciones de asesoría para cubrir costos de traslado es interesante porque refleja la necesidad de pensar los órganos de apoyo de la Convención en forma sistémica y no aislada. Una buena Secretaría Técnica debiera satisfacer esta demanda por un sistema centralizado de asesoría.

¹⁰ Rumbo Colectivo (2021:25) calcula que las asignaciones de los convencionales serán alrededor de 1.600.000 pesos mensuales, lo cual califica de insuficiente “para contratar asesores que asistan el trabajo constituyente tanto en lo constitucional como en lo territorial, y que además permitan el traslado desde o hacia regiones, ya sea para dirigirse desde su hogar a la sede de la convención, o para realizar trabajo descentralizado de la convención, escuchando a la ciudadanía y rindiendo cuenta de su trabajo.” Respecto al monto calculado, es posible que se encuentre desfasado por la postergación de las elecciones para convencionales y, por ende, de la entrada en funcionamiento de la Convención.

En general, no existen todavía propuestas que desarrollen cuestiones específicas de este órgano, tales como su estructura, facultades, nombramiento y remoción de sus integrantes. Sí, en cambio, disputan lo que parecieran funciones esperables del CEA al internalizarlas en la Convención. Así, Convergencia Social (2021:3) propone como principal órgano de administración y gestión una Dirección Ejecutiva de la Convención Constitucional, un órgano colegiado compuesto por un número entre 3 a 5 profesionales designados por la Mesa con acuerdo de la mayoría de la Convención. Entre sus funciones se encontraría administrar el presupuesto de la Convención y disponer la regulación del uso de las asignaciones de los convencionales.

Respecto al tipo de asignaciones a su cargo y las formas de controlar su uso, la excepción a la ausencia de propuestas la encontramos en Convergencia Social (2021:4-5), quienes identifican tres tipos de gastos: traslados; alimentación y alojamiento; y asesores. Respecto de los primeros, recomiendan su reembolso posterior utilizando el mecanismo de pago contra rendición. En materia de asesores, proponen que las y los asesores sean personas naturales contratadas y remuneradas directamente por la Convención, correspondiendo a la Dirección Ejecutiva establecer un manual de cargos y remuneraciones. Estos asesores serían designados por cada convencional según los requisitos establecidos por la Dirección Ejecutiva, pudiendo esta última exigir una evaluación previa de los postulantes a asesores. Sugieren que cada Convencional cuente con tres asesores: un(a) secretario(a) ejecutivo, abogado y periodista.

Ante la ausencia de mayor detalle tanto en la regulación vigente de la Convención como en las propuestas existentes a la fecha en aspectos orgánicos y de funcionamiento del CEA, se puede utilizar como un referente para su futuro diseño la figura análoga que existe en nuestro Congreso Nacional: el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias (CRAP). Las funciones de este órgano son complementadas por el Comité de Auditoría Parlamentaria (CAP). A su vez, el catálogo de asignaciones parlamentarias de la Cámara de Diputados, cuya composición es parecida al de la Convención Constitucional, también puede ser ilustrativo para orientar las definiciones que sobre la materia se adopten. En lo que inmediatamente sigue, se examina el CRAP.

a) El Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias

El CRAP se encuentra regulado por el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional N°18.918 (LOCCN) como también en el Reglamento del Consejo de Asignaciones Parlamentarias (Reglamento del CRAP).

En cuanto a sus funciones, al CRAP corresponde determinar, con cargo al presupuesto del Congreso Nacional, el monto, destino, reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados

por cada Cámara para financiar el ejercicio de la función parlamentaria.¹¹ El Reglamento del CRAP (art. 14) especifica con mayor detalle sus facultades:

- Fijar el monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso de las asignaciones que, con cargo a los fondos públicos contenidos para el Congreso Nacional en la Ley de Presupuestos, cada Cámara destine a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, tanto de Diputados y Senadores como aquellos que demande la actividad de los Comités Parlamentarios que se constituyan al interior de cada corporación.
- Reunirse con las Comisiones de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara de Diputados para efectos de acordar criterios para establecer las asignaciones y poner en conocimiento sus resoluciones.
- Examinar la forma en que está operando el sistema de asignaciones establecido para Senadores y Diputados, sobre la base del informe que el CAP deberá entregarle, a lo menos, semestralmente.
- Informar cada tres meses, o antes si fuere el caso, a las Mesas de ambas ramas del Congreso Nacional sobre el funcionamiento del Régimen de Asignaciones adoptado.
- Definir, de oficio o a petición del CAP o de algún Diputado o Senador o Comité Parlamentario, el correcto criterio para el uso de los fondos públicos que se destinen por la respectiva Cámara, en un plazo no superior a treinta días hábiles.
- Determinar, a más tardar la última semana de diciembre de cada año, la reajustabilidad que tendrán cada una de las asignaciones de los Parlamentarios y de los Comités que se constituyan al interior de cada Cámara.

En cuanto a su integración, la LOCCN prescribe que el CRAP deberá estar integrado por 5 Consejero(a)s, según el siguiente detalle.

- Un ex consejero del Banco Central
- Un ex decano de una facultad de Administración, de Economía o de Derecho de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado
- Un ex senador que se haya desempeñado como parlamentario al menos ocho años
- Un ex diputado que se haya desempeñado como parlamentario al menos ocho años

¹¹ La LOCCN (artículo 66 inciso 2°) define función parlamentaria como la agrupación de “todas las actividades que realizan senadores y diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ello comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquellos y los comités parlamentarios”. Asimismo, el Reglamento del CRAP define función parlamentaria con mayor detalle (artículo 2): “Se entenderá por función parlamentaria toda actividad que realicen Senadores y Diputados, ya sea a nivel distrital, en las circunscripciones senatoriales o en el ámbito nacional, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende, además, la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los Comités Parlamentarios”. El CRAP (2020) ha fijado criterios bastante generales que regirían la actividad parlamentaria en relación a las asignaciones parlamentarias: i) Recursos públicos; ii) Responsabilidad del parlamentario; iii) Régimen de control; y iv) Transparencia y publicidad.

- Un ex Ministro, ya sea de Hacienda o de Economía, Fomento y Reconstrucción; o bien, ex Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

En cuanto a su nombramiento, estos serán propuestos por una Comisión Bicameral compuesta por igual número de senadores y diputados, quienes, a su vez, deberán ser integrantes de la Comisión de Régimen Interior del Senado y del Régimen Interno de la Cámara de Diputados, respectivamente. Realizada la propuesta, se requerirá una mayoría en ambas Cámaras de tres quintos (3/5) de diputados y senadores en ejercicio.

En relación a las incompatibilidades de la función de Consejero con otros cargos públicos, junto a los usuales en este tipo de instituciones, están imposibilitados de ser miembros del CRAP los cónyuges y las personas que tengan relación de parentesco con un diputado o senador hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive.¹²

Un aspecto importante para efectos de garantizar la autonomía frente al Congreso Nacional se encuentra en el régimen de inamovilidad aplicable a los consejeros, por la vía de establecer causales estrictas de remoción junto a procedimientos especiales para llevarlas a cabo. Es decir, excepcionalmente podrán ser removidos por incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, causales que deberán ser calificadas por el mismo quórum exigido para su nombramiento, de tres quintos (3/5) de los senadores y diputados en ejercicio. Además, el proceso de remoción solo podrá iniciarse a petición del Presidente del Senado o de la Cámara de Diputados, o bien, por cinco senadores o diez diputados.

La orgánica del CRAP considera una presidencia y una secretaría ejecutiva.¹³ El secretario ejecutivo será designado por la misma Comisión Bicameral que propuso los nombres de los Consejeros. Este cargo es incompatible con el de funcionario del Congreso Nacional y respecto de quienes estén contratados por algún parlamentario o comité.

En cuanto a su funcionamiento, el CRAP debe fijar sus normas de funcionamiento interno en todo aquello que no se encuentre regulado por el reglamento, el cual deberá dictar una Comisión Bicameral integrada por cuatro diputados y cuatro senadores. Este reglamento tiene que ser aprobado conforme a las formalidades que se exigen en la tramitación de un proyecto de ley, por mayoría absoluta de los miembros presentes del Senado y Cámara de Diputados. El quórum tanto para sesionar y adoptar acuerdos del CRAP corresponde a la mayoría de sus miembros.

¹² El artículo 7 del Reglamento del CRAP declara incompatibles con el cargo de consejero las siguientes funciones públicas: Ministro de Estado, Subsecretario, Intendente, Gobernador, Consejero Regional, Alcalde, Concejal, Jefe de Servicio, Miembro del Poder Judicial, Miembro del Tribunal Constitucional, Miembro del Tribunal Calificador de Elecciones, Consejero del Banco Central, Parlamentario y Empleado del Congreso Nacional

¹³ Cabe destacar la existencia de una regla ex ante para efectos de realizar la sesión constitutiva del CRAP, según la cual la asume como presidente el consejero con mayor número de años, y en caso igualdad en edad se designará la presidencia por orden alfabético. Una vez constituido el CRAP, procederá a elegir a su presidente. En cuanto las facultades del presidente del CRAP, se encuentran reguladas en el artículo 12 del reglamento, las cuales se refieren principalmente a la conducción de las sesiones y comunicaciones del CRAP y su administración.

El financiamiento del CRAP es anual y se fija en el marco de la discusión legislativa de la Ley de Presupuestos del sector público de cada año, en la partida correspondiente del Congreso Nacional. Para su determinación debe consultarse la opinión del CRAP, correspondiendo al presidente de este último órgano comunicar a los presidentes de cada Cámara del Congreso Nacional las necesidades presupuestarias que presenten, dentro de los plazos y formalidades establecidas para la tramitación de la ley antedicha.

Finalmente, para efectos de lograr coordinación entre el Congreso Nacional y el CRAP, tanto el Senado como la Cámara de Diputados deberán proporcionar al CRAP toda información que éste requiera. Para estos efectos, se establece el deber de los funcionarios del Congreso Nacional de asistir a las sesiones que fueren convocados por el CRAP para entregar de manera íntegra los informes y antecedentes que se les solicite. Los parlamentarios, por su parte, cuentan con la facultad de poder solicitar al CRAP que aclare, rectifique o reconsidere los acuerdos que haya adoptado en el ejercicio de sus funciones. Ahora, el órgano contralor en este esquema.

b) Comité de Auditoría Parlamentaria

El CAP, por su parte, se encuentra regulado en los artículos 66°A y 66°B de la LOCCN como también en el Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria (Reglamento del CAP).

Respecto a sus funciones el CAP es un servicio común del Congreso Nacional encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y revisar, en forma previa al examen que les corresponde realizar a las Comisiones Revisoras de Cuentas del Senado y de la Cámara de Diputados, las auditorías que se efectúen de los gastos institucionales de ambas Cámaras y de la BCN. A su vez, el artículo 3 del Reglamento del CAP dispone una serie de funciones específicas:

- Aplicar procedimientos generales de auditoría a los recursos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.
- Proponer al CRAP medidas y acciones orientadas a perfeccionar la normativa sobre el uso de las asignaciones parlamentarias.
- Coordinar con el Senado y la Cámara de Diputados el plan anual de auditoría de las asignaciones parlamentarias¹⁴.
- Desarrollar procedimientos de auditoría acorde a la planificación anual predefinida o los requerimientos específicos que le formulen las Comisiones de Ética y Transparencia o de Régimen Interior del Senado o de la Cámara de Diputados

¹⁴ El artículo 7 del Reglamento del CAP prescribe que dicho plan anual deberá establecer: a) un sistema aleatorio mediante el cual los parlamentarios o comités serán auditados durante el respectivo año; b) un calendario de las auditorías que se realizarán al uso de las asignaciones parlamentarias; c) un procedimiento de análisis de las auditorías relativas a gastos institucionales del Senado, de la Cámara de Diputados y de la BCN.

- Revisar auditorías encargadas por el Senado y Cámara de Diputados sobre sus gastos institucionales y remitir su informe a la respectiva Comisión Revisora de Cuentas.
- Revisar las auditorías que realice la BCN respecto de la ejecución de su presupuesto y enviar el informe respectivo a la Comisión de Biblioteca.
- Elevar, por conducto del Secretario General respectivo, para el conocimiento de las Comisiones de Ética y Transparencia del Senado y de la Cámara de Diputados todas aquellas materias que, habiendo sido observadas no se resolvieren cumplido el plazo de 30 días desde que el reparo fue comunicado por escrito.
- Absolver las consultas particulares que le realicen los parlamentarios, los comités o los secretarios generales de cada Cámara sobre el cumplimiento de las normas de control en el uso de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria.

El CAP se encuentra integrado por tres miembros, de profesión abogado, contador auditor y especialista en materias de auditoría, respectivamente. Los dos primeros deben contar con al menos 10 años de ejercicio profesional. Respecto al especialista en auditoría, tendrán preferencia los postulantes que se hayan desempeñado por más de cinco años en la Contraloría General de la República o se encuentren registrados, por igual periodo, en la nómina de auditores de la Comisión de Mercado Financiero. Los integrantes del CAP durarán seis años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, conforme al procedimiento de nombramiento que explicamos a continuación.

El nombramiento de integrantes del CAP considera un procedimiento de selección distinto al CRAP. Corresponde al Consejo de Alta Dirección Pública, previo concurso público de antecedentes, proponer tres candidatos a una Comisión Bicameral integrada por cuatro diputados y cuatro senadores.¹⁵ Esta Comisión deberá aprobar o rechazar dicha propuesta y, en caso de que sea aprobada, se requiere de un quórum de tres quintos (3/5) de senadores y diputados en ejercicio para confirmar su nombramiento en el cargo.

En materia de incompatibilidades, el Reglamento del CAP (artículo 5 inciso 2°) prescribe que la condición de miembro del CAP es de dedicación exclusiva, y como tal, es incompatible con todo empleo o comisión retribuida con fondos públicos o privados (salvo empleos docentes de enseñanza superior hasta por un máximo de 12 horas semanales). Tampoco pueden ser miembros del CAP los cónyuges ni personas que tengan relación de parentesco con un Diputado, Senador o un funcionario del Congreso Nacional hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive.

Al igual que sucede con el CRAP, se garantiza la autonomía de sus integrantes por medio de reglas idénticas en materia inamovilidad y remoción de sus miembros, es decir, causales estrictas, legitimación para iniciar el procedimiento restringida a ciertos cargos o exigiendo un número mínimo de denunciantes y quórums de votación calificados.

¹⁵ Para este procedimiento de selección la LOCCN permite la participación de una empresa especializada en selección de personal.

En cuanto a su orgánica y funcionamiento, el CAP contará con un coordinador, que será nombrado por la misma Comisión Bicameral que intervino en su nombramiento. Sus funciones se asemejan a las de la presidencia del CRAP, versando sobre la conducción del trabajo en sesiones y las comunicaciones oficiales del CAP. En cuanto a reglas para la toma de decisiones, los acuerdos del CAP serán adoptados por la mayoría de sus integrantes.

En general, no existen todavía propuestas para el Comité Externo de Asignaciones, que desarrollen cuestiones específicas de este órgano, tales como su estructura, facultades, nombramiento y remoción de sus integrantes.

Referente a su financiamiento, corresponde al presidente del CRAP comunicar a los Presidentes de ambas ramas del Congreso Nacional las necesidades del CAP, dentro de los plazos y formalidades establecidas para la tramitación de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Esto último obedece a que tanto el personal como los recursos que el CAP requiera para el cumplimiento de sus funciones serán aportados directamente por el CRAP.

Por último, en cuanto a la coordinación entre el CAP y el CRAP, el primero podrá solicitar al segundo que dicte las normas aclaratorias pertinentes para facilitar la corrección de deficiencias que se detecten en la forma en que se están utilizando los fondos y recursos asignados. Esta solicitud abarcaría aquellas situaciones en las cuales existan dudas generalizadas o interpretaciones diversas sobre el correcto uso de una asignación parlamentaria.

El procedimiento de auditoría parlamentaria puede iniciarse por acuerdo del CAP requiriendo información administrativa tanto al Senado como a la Cámara de Diputados, relacionada con el uso de los fondos públicos destinados al financiamiento de la función parlamentaria. Estas solicitudes serán por escrito dirigidas a los secretarios generales de cada rama del Congreso, quienes tendrán un plazo de hasta 15 días para entregar la información requerida.

En cuanto a los antecedentes que podrán ser requeridos se encuentran los documentos que sustenten el pago y entrega de recursos a los parlamentarios y a los comités de acuerdo a las disposiciones emitidas por el CRAP, como también los datos almacenados en los sistemas de información de ambas Cámaras que permitan una adecuada aplicación a los procedimientos de auditoría informática.

En caso de no colaboración en su entrega el CAP podrá insistir ante las Comisiones de Régimen Interior del Senado o Comisión de Régimen Interno y Administración de la Cámara de Diputados. También podría elevar esta situación para el conocimiento de las Comisiones de Ética y Transparencia de ambas Cámaras, según mencionamos anteriormente.

El procedimiento de auditoría parlamentaria puede iniciarse por acuerdo del CAP requiriendo información administrativa tanto al Senado como a la Cámara de Diputados.

El CAP también podrá efectuar sugerencias y solicitar antecedentes a fin de corregir las deficiencias que detecte en la utilización de los recursos asignados. Estas peticiones o sugerencias se efectuarán por conducto del secretario general de la Cámara respectiva, quién deberá informar en la mayor brevedad posible. Por el mismo conducto, los parlamentarios o representantes o jefes de Comité deberán enviar los antecedentes requeridos o bien, contestarán las sugerencias u observaciones que el CAP les haya formulado.

Las observaciones que haga el CAP serán notificadas por el secretario general de la Cámara correspondiente, para que, dentro de los 30 días siguientes, los requeridos realicen por escrito las aclaraciones. Si estos últimos no cumplen lo anterior, se pondrá en conocimiento de tal situación a la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones de Ética y Transparencia de ambas ramas del Congreso podrán, en cualquier momento y frente antecedentes graves que conozcan, solicitar al CAP que realice un examen pormenorizado del modo en que un parlamentario o Comité haya utilizado los recursos que hubiere recibido.

c) Asignaciones parlamentarias

Previo a analizar las asignaciones parlamentarias, como recalca el CRAP (2020), es importante distinguir entre éstas y la dieta parlamentaria. Esta última, es la renta personal de los parlamentarios por el ejercicio de su cargo (artículo 62 Constitución). Por lo tanto, las asignaciones y dietas parlamentarias son montos diferentes, no sumables y establecidos con distintos fines. En cuanto a las facultades de disposición por parte del o la parlamentario(a), respecto de la dieta cuenta con mayor libertad en contraste con las asignaciones parlamentarias, las cuales se encuentran sujetas a un conjunto de restriccio-

nes, limitaciones y controles que buscan asegurar que su utilización esté dirigida al adecuado ejercicio de la función parlamentaria.

La existencia de asignaciones parlamentarias, entonces, se fundamenta en las diversas funciones del cargo parlamentario, para efectos de lograr su cumplimiento. Existen tres categorías de funciones parlamentarias:

- Función legislativa: es la función principal y común de ambas ramas del Congreso Nacional, de concurrir a la formación de las leyes, participando en las diversas instancias establecidas para esta labor, como serían la mesa de cada Cámara, la sala o pleno de cada una, y los comités y comisiones parlamentarias;
- Función representativa: dado que la función por antonomasia de los parlamentarios es representar al pueblo, esta función tiene por objeto fortalecer el trabajo territorial en sus respectivos distritos y circunscripciones e incluso en instancias internacionales. La función representativa suele desarrollarse por medio de ceremonias y actividades públicas, reuniones con habitantes y grupos organizados de la sociedad civil, participación en seminarios, entre otras; y
- Función fiscalizadora: esta es una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados para efectos de controlar los actos del Gobierno.

Conforme al CRAP (2020), el desarrollo efectivo de estas funciones demanda de recursos necesarios para las y los congresistas, tanto humanos (personal de apoyo, asesores externos), materiales (infraestructura), de tránsito (desplazamiento al interior de sus distritos o circunscripciones, así como trasladarse a Santiago o Valparaíso), y difusión, entre otros gastos. El financiamiento para desarrollar estas funciones se efectúa mediante las asignaciones parlamentarias, que constituyen un fondo público destinado por cada cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

El CRAP debe velar por la igual distribución de asignaciones entre los parlamentarios (artículo 3 Reglamento del CRAP). Este criterio de igual distribución opera al momento de regular estos fondos, debiendo garantizar que cada parlamentario goce de una base mínima común de asignaciones y sus respectivos montos. Por tal motivo, el CRAP debe asegurar que no se produzca ninguna forma de discriminación arbitraria en la distribución de estos recursos.

En cuanto a los gastos imputables a las asignaciones parlamentarias, el CRAP (2020) ha resuelto que esto podrá realizarse únicamente respecto a las siguientes categorías de gastos:

- Gastos para la contratación de personal de apoyo, de carácter permanente que colabore con los parlamentarios en el cumplimiento de sus funciones.
- Gastos para la contratación de asesorías externas, relacionados con materias especializadas en diversas áreas.
- Gastos operacionales, destinados a costear ciertos bienes y servicios asociados, de modo directo, al desempeño de la función parlamentaria. Estos gastos incluyen financiamiento de oficinas

- (arriendo, equipamiento, mantención, entre otros), traslado, difusión, telefonía y otros. Por lo general, en estos gastos incurre directamente el Congreso, siendo excepcional que los asuma cada parlamentario.
- Gastos para solventar las funciones de los comités parlamentarios, dirigidos a solventar sus gastos de personal de apoyo, asesoría externa y gastos operacionales. Estos fondos no pueden destinarse ni suplementar a los gastos de los parlamentarios que integran estos comités individualmente considerados.

El CRAP debe velar por la igual distribución de asignaciones entre los parlamentarios. Este criterio de igual distribución opera al momento de regular estos fondos, debiendo garantizar que cada parlamentario goce de una base mínima común de asignaciones y sus respectivos montos.

Ahora bien, existen dos cuestiones prácticas que han sido identificadas respecto a esta categoría gastos parlamentarios (Soto 2018:286). En primer lugar, si bien el CRAP ideó dos tipos de asesorías, de carácter permanente y externas para proyectos específicos, en la práctica la mayoría de los asesores externos se encuentran contratados en forma permanente, renovando sus contratos periódicamente. Y en segundo lugar, gran parte de los fondos de asesorías se destinan a labores distritales o de representación en vez de asuntos legislativos.

d) Aspectos del sistema de asignaciones parlamentarias a considerar para el futuro Comité Externo de Asignaciones

Existen una serie de aspectos relevantes para efectos de diseñar un buen sistema de asignaciones para las y los convencionales constituyentes que pueden inferirse de la actual arquitectura de su símil parlamentario.

Comenzado por el CRAP, un primer punto se refiere a su regulación. Tras el diseño del CRAP se percibe un balance entre legitimidad política y autonomía técnica de este órgano (ya presente en su

mecanismo de nombramiento) en cuanto su reglamento es de competencia del Congreso Nacional, por medio de una Comisión Bicameral, dejando todo aquello no regulado por esa norma a las potestades de autorregulación del CRAP, usualmente en materias de orden especializado.

Así, para efectos de crear el CEA a cargo de las asignaciones de la Convención, se podría replicar esta lógica de establecer cuerpos normativos diferenciados. La Convención dictaría una regulación general del órgano a cargo de las asignaciones en el Reglamento de la Convención, dejando cuestiones específicas a la definición del reglamento interno del CEA. De esta forma, se incentivaría que el reglamento del CEA sea producto de un trabajo en conjunto entre este último y la Convención. El reconocimiento de ciertos espacios de discrecionalidad regulatoria para el CEA reforzaría su autonomía frente a la Convención y, a la vez, permitiría a esta última no distraer sus funciones para regular minuciosamente el funcionamiento del CEA.



El reconocimiento de ciertos espacios de discrecionalidad regulatoria para el CEA reforzaría su autonomía frente a la Convención y, a la vez, permitiría a esta última no distraer sus funciones para regular minuciosamente el funcionamiento del CEA.

Los sistemas de nombramiento y remoción también reflejan esa búsqueda entre legitimidad política y técnica, con el aliciente de destinar una comisión bicameral para efectos de reducir los costos de transacción al momento de aunar voluntades de ambas Cámaras. Si bien la Convención es unicameral, la creación de una comisión o comité temporal análogo, con quórum especiales para aprobar el nombramiento de los integrantes del CEA, permitiría canalizar con mayor eficiencia esta clase de decisiones orgánicas que abundarán con posterioridad a su instalación. Para efectos de su remoción, podría constituirse una nueva comisión ad hoc bajo reglas similares de procedimiento a las que se fijen para nombrar a los integrantes del CEA.

En cuanto a la coordinación entre el CRAP y la Convención, el diseño actual en el Congreso Nacional suele canalizarlas por medio de las Comisiones de Ética y Transparencia o de Régimen Interior, o por medio de los secretarios de cada Cámara. Lo relevante al momento de planear una estructura relacional entre el CEA y la Convención similar se encuentra en la función involucrada. Por ejemplo, cuestiones sobre mejor gestión de recursos, eventualmente podrán ser canalizadas por medio de una

comisión sobre régimen interno, mientras que aquellas de orden disciplinario, en primera instancia pareciera razonable dirigir las a la instancia encargada de probidad y transparencia. La Mesa Directiva, en cambio, debiera intervenir frente a situaciones graves, como incumplimiento de resoluciones del CEA, o respecto de asuntos que afecten a la Convención como un todo, como sucedería respecto en materia de auditoría sobre la ejecución presupuestaria de la ST.

El sistema parlamentario de asignaciones distingue claramente lo que son funciones de administración de los fondos públicos respecto a aquellas de control sobre su uso en dos órganos separados entre sí, el CRAP y el CAP. Si bien parece óptimo separar las funciones de asignación y de fiscalización siguiendo este modelo, el carácter no permanente de la Convención y la brevedad de sus plazos de funcionamiento desaconsejan contar con una estructura orgánica que resulte muy compleja, retrasando sus otras funciones.

Esta función de control podría entregarse a una futura Comisión de Ética y Transparencia, pero con ello se pierde el carácter “externo” que, por buenas razones, se quiso dar al CEA. Además, el diseño de asignaciones parlamentarias concibe a esa clase de comisiones como una instancia para disciplinar conductas desviadas de las y los parlamentarios, previamente por el CAP y denunciadas ante esta instancia interna.



El sistema parlamentario de asignaciones distingue claramente lo que son funciones de administración de los fondos públicos respecto a aquellas de control sobre su uso en dos órganos separados entre sí, el CRAP y el CAP.

Una alternativa que resulte menos engorrosa que crear dos órganos pero que a la vez mantenga cierta autonomía respecto a la Convención consistiría en una división interior del CEA, donde exista un órgano relativamente separado de fiscalización, al modo en que algunas superintendencias separan las tareas de fiscalizar y formular cargos de las de adjudicación. Una opción como la sugerida redobla la importancia de que los miembros del CEA estén sujetos a causales y procedimientos muy estrictos de remoción. Y salvaguarda la posibilidad de recurrir ante las comisiones internas de la Convención para efectos de perseguir eventuales incumplimientos.

Por otra parte, existe una conexión relevante entre contar con una función robusta de control de las asignaciones y el modelo de ST que finalmente se adopte para la Convención. A mayores responsabilidades que se le entreguen a la ST, aumentan también los gastos y posibles subsidios cruzados necesarios para llevarlas a cabo, y por ende, se requerirá de un control más dedicado.



Por otra parte, existe una conexión relevante entre contar con una función robusta de control de las asignaciones y el modelo de ST que finalmente se adopte para la Convención.

En cuanto a las categorías de asignaciones posibles para convencionales, un buen sistema debe anticipar posibles incentivos que tergiversen su utilización. El mejor parámetro de comparación con el cual contamos se encuentra en las asignaciones del Congreso Nacional, con importantes salvedades. En primer lugar, las y los miembros de la Convención carecen de facultades de fiscalización respecto a los demás órganos públicos, por lo que todo gasto relativo a ese ítem resulta innecesario (y peligroso por lo demás por cuanto desbordaría el mandato de la Convención). Segundo, la participación ciudadana actualmente es inexistente en el Congreso Nacional. En cambio, para la Convención se legisló una glosa específica afecta a este ítem. Este es un punto nuevamente sistémico, en cuanto una buena combinación entre un diseño racional de asignaciones y de apoyo técnico de la ST en la materia debiera reducir el riesgo de derroche y de iniciativas irreales. En tercer lugar, los gastos operacionales estarían a cargo de la Unidad de Secretaría Administrativa, por lo que cualquier asignación imputada a esta clase de gastos debiera mirarse con desconfianza al momento de su escrutinio. Finalmente, existen asignaciones destinadas a solventar los comités parlamentarios, los cuales suelen asesorar las bancadas políticas al interior del Congreso Nacional. La composición de la Convención no permite ex ante definir si existirán bancadas en su interior, al no obedecer a la dicotomía oficialismo-oposición y por la gran cantidad de independientes que no forman parte de una coalición formalizada. Sin embargo, esta posibilidad no puede descartarse de antemano, particularmente si se opta por la creación de una ST que refleje el pluralismo político al interior de la Convención.

Mientras se establece y pone en marcha un diseño permanente para el CEA, la comisión a cargo podría estar integrada por quien presida la Convención. Esto último tomando en cuenta las facultades de contratación pública que le confiere la Ley de Presupuestos de manera transitoria a la espera de su resolución definitiva con la dictación del Reglamento de la Convención. Su incorporación permitiría

detectar aspectos sistémicos relativos a las necesidades de recursos de los convencionales así como respecto a la ST. Dentro de esta etapa inicial, este comité podría definir un catastro provisorio de gastos en materia de asesoría, traslados, alimentación y alojamiento a ser cubiertos por las asignaciones, las cuales podrían ser administradas por la Unidad de Secretaría mientras no se establezca el CEA. Esta alternativa supone que la rendición de cuentas por el uso existirá posteriormente, teniendo en cuenta que los informes de auditoría suelen realizarse por temporadas fijas (en el Congreso Nacional su periodicidad es anual).

CONCLUSIÓN

La Convención Constitucional que prontamente se instalará para dar comienzo a sus funciones, tendrá a su cargo definir una serie de aspectos con miras a perdurar en el largo plazo, por ejemplo, el régimen de gobierno del país para los años venideros, un catálogo actualizado de derechos fundamentales, un nuevo trato hacia los pueblos originarios, entre otras materias. Para que esas definiciones logren ser alcanzadas en el acotado plazo de su funcionamiento, es absolutamente indispensable que la Convención se dé a sí misma un buen diseño institucional. Para esto se han contemplado los órganos de apoyo técnico y financiero, la ST y el CEA, respectivamente, que permitirán a sus miembros cumplir con el mandato de redactar una nueva Constitución.

La existencia de ambos órganos no ha estado en entredicho lo cual, en parte, podría explicar por qué han sido en menor medida objeto de análisis y propuestas. Ahora bien, existen una serie de cuestiones técnicas a considerar para efectos de que efectivamente apoyen, y no estorben, el proceso constituyente.

En relación a la ST, su diseño dependerá de las funciones que se le otorguen en relación con el objetivo que se espera que cumpla. Si se opta por un objetivo de asesoría técnica, aspectos tales como el perfil, los mecanismos de reclutamiento y su estatuto de responsabilidad, resultaría similares a los del personal de BCN en el trabajo legislativo. Si, en cambio, se le confieren labores de armonización y sistematización, estos aspectos probablemente se verán alterados en la medida que la ST juegue un rol político en la redacción de textos o en la búsqueda de acuerdos ante situaciones de disenso en el seno de la Convención o de sus comisiones temáticas. A mayor injerencia en las decisiones de la Convención, mayor debiese ser los mecanismos de control sobre los miembros de la ST, así como la inclusión de consideraciones políticas en su reclutamiento. Finalmente, el involucramiento de la ST en procesos de participación ciudadana apareja riesgos de captura, tanto interno por las presiones de las y los convencionales como externo proveniente de los grupos de interés participantes.

Cualquiera sea el modelo que se prefiera, la contratación de sus integrantes por medio de concursos públicos de antecedentes suele tomar tiempo, un recurso del cual la Convención más bien resulta escasa. Es por eso que una definición pronta sobre el papel que se espera otorgar a la ST resulta clave, ya que a medida que este abarque más tareas, mayores exigencias deberán contener las bases para postular a estos cargos, requiriendo procesos diferenciados para su correcta evaluación.

Esta decisión inicial también traerá consecuencias durante el proceso constituyente, por cuanto es dable esperar que existan mayores demandas por recursos económicos para poder desarrollar sus labores de apoyo en diversos frentes. Ante estas posibles presiones, las y los convencionales podrían intentar solventar estos gastos por medio de sus asignaciones personales, lo cual traería aparejada una mayor intervención por parte del CEA a fin de evitar su uso indebido.



El involucramiento de la ST en procesos de participación ciudadana apareja riesgos de captura, tanto interno por las presiones de las y los convencionales como externo proveniente de los grupos de interés participantes.

En relación al CEA, la experiencia reciente con el CRAP y el CAP en materia de asignaciones parlamentarias dan ciertas luces sobre cómo estructurar este órgano. En primer lugar, además de su perfil técnico, sus mecanismos de nombramiento y remoción tienen como principal objetivo garantizar su autonomía frente al Congreso Nacional. Este principio está presente en el actual marco constitucional al haber requerido que el órgano a cargo de esta labor sea externo a la Convención. A esto cabe sumar la separación entre funciones de asignación de fondos, por una parte, y la fiscalización de su uso, por la otra. Si bien el carácter perentorio de la Convención excluye la posibilidad de crear dos órganos diferenciados como sucede en materia parlamentaria, una separación al interior del CEA, similar a la existente al interior de ciertos servicios públicos entre funciones de instrucción y de resolución de cargos, parece razonable. Por último, en cuanto a los gastos a ser solventados por medio de asignaciones, el sistema vigente a nivel parlamentario es solo un referente, por cuanto la Convención carece de funciones fiscalizadoras y, a su vez, cuenta con un presupuesto específico en materia de participación ciudadana y difusión, con lo cual estas labores podrían ser objeto de mecanismos oficiales de la propia Convención.

Finalmente, a fin de evitar la posibilidad de que se distorsione el destino de las asignaciones por la vía de contratar asesores expertos, habría que tener un buen diseño centralizado de ST, que supla adecuadamente las demandas por asistencia técnica de las y los convencionales.

Por eso, es necesario mantener una mirada sistémica respecto a las repercusiones de ambos órganos, tanto entre sí, como respecto del entramado institucional de la Convención.

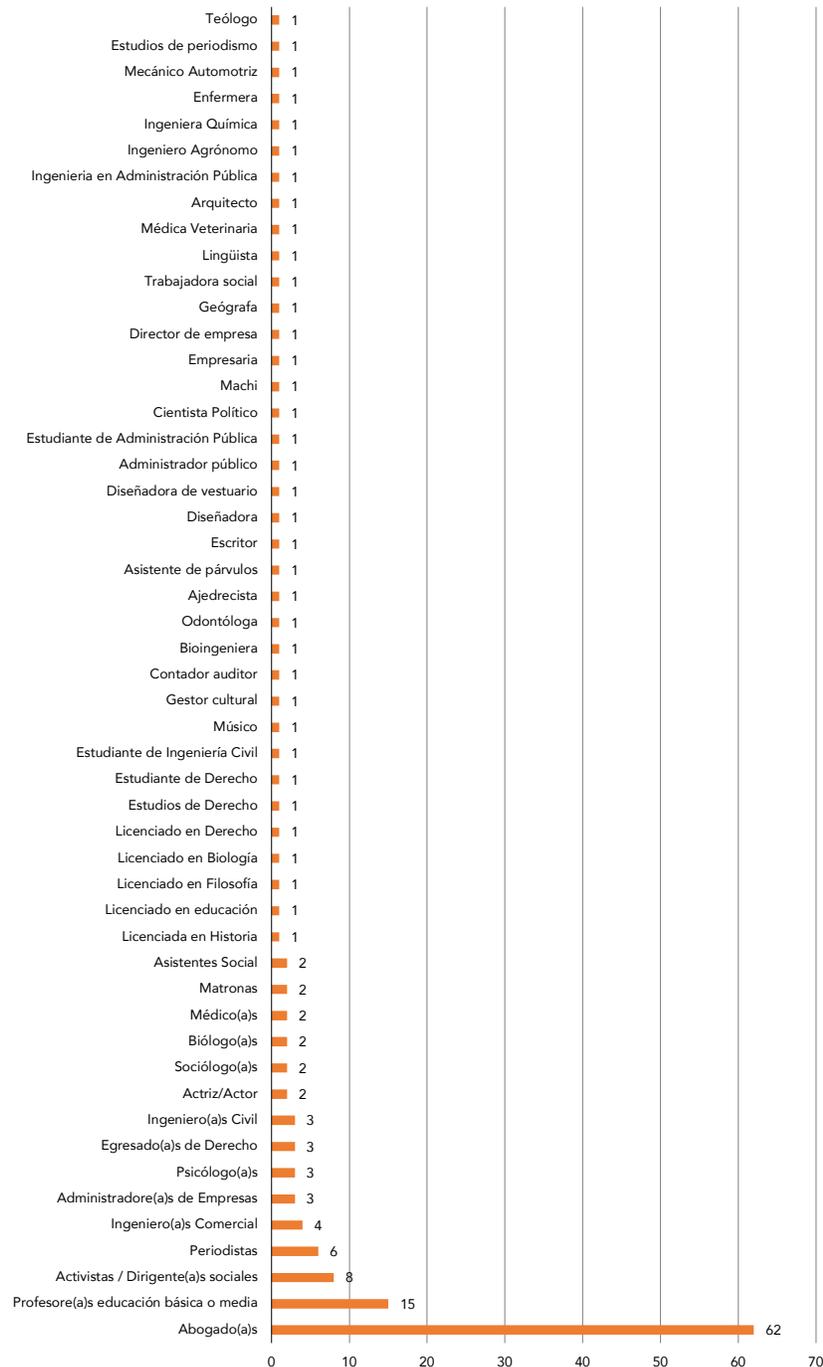
ANEXOS

ANEXO 1: Desglose de los programas inscritos por convencionales constituyentes

Autoría	Desglose
Partidos políticos	55 Total
	Democracia Cristiana (1)
	Evópoli (5)
	Federación Regionalista Verde Social (2)
	Partido Comunista (7)
	Partido Por la Democracia (3)
	Partido Socialista (9)
	Partido Liberal (3)
	Partido Republicano (2)
	Renovación Nacional (3)
	Revolución Democrática (5)
	Unión Demócrata Independiente (16)
Pactos electorales	43 Total
	programas corresponden a algunas de las 20 propuestas de Listas/Pactos Electorales/Organizaciones Sociales.
Individuales	55 Total
	39 escaños comunes
	16 escaños reservados pueblos originarios
Sin programa disponible	1 Total
	1 escaño reservado pueblos originarios

FUENTE: elaboración propia utilizando los programas registrados en www.servel.cl

ANEXO 2: Desglose de las profesiones de los y las convencionales constituyentes



FUENTE: elaboración propia.

REFERENCIAS

Normativa

Consejo Resolutivo para las Asignaciones Parlamentarias (2020) Resolución N° 05 que regula el uso de los recursos para el cumplimiento de la Función Parlamentaria (fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las resoluciones N° 03 y N° 04 de junio de 2018), enero. Véase en: http://www.consejoresolutivo.cl/wp-content/uploads/2020/09/RESOLUCIO%CC%81N-N-05-refundido-03-y-04-Versio%CC%81n-Final_web_CAP-1.pdf

Decreto Supremo N° 4 que determina órgano que prestará apoyo técnico, administrativo y financiero a la Convención Constitucional y crea unidad que indica, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Publicado el 1 de febrero de 2021 en el Diario Oficial.

Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021. Publicada el 16 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial

Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria. Véase en: https://www.senado.cl/senado/site/mm/20121121/asocfile/20121121134141/reglamento_del_comite_de_auditoria_parlamentaria.pdf

Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Véase en: <http://www.consejoresolutivo.cl/wp-content/uploads/2014/05/Reglamento-Consejo-Resolutivo-de-Asignaciones-Parlamentarias5.pdf>

Bibliografía

Amenábar, Josefina (2021). “Participación ciudadana en el proceso constituyente. Propuesta para el reglamento de la convención constitucional”, Plataforma Contexto. Véase en: <https://plataformacontexto.cl/descargable/participacion-ciudadana-en-el-proceso-constituyente/>

Bassa, Jaime et al. (2020). “No hay dilema con los 2/3”, La Tercera, 23 septiembre. Véase en <https://www.latercera.com/opinion/noticia/no-hay-dilema-con-los-23/5AHOFIRLVNC3TOFK5LMPGGFB4E/>

Chia, Eduardo y Quezada, Flavio (2021) Reglamento de funcionamiento de Asambleas Constituyentes: algunas orientaciones desde la experiencia extranjera (Santiago: Instituto Igualdad-Friedrich Ebert Stiftung). Véase en: <https://institutoigualdad.cl/2021/06/09/reglamento-de-la-convencion-constitucional-algunas-orientaciones-desde-la-experiencia-extranjera-2/>

Consejo para la Transparencia (2021). “Transparencia y Probidad durante proceso Constituyente”. Véase en: <https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2021/04/PROPUESTACPLT-doc1.pdf>

Convergencia Social (2021). “Propuestas Reglamento Convención Constitucional Cs”. Véase en: <https://drive.google.com/file/d/1yR3dpx8bR1kdP4FYBE1-Tl2EXo3fu9O5/view>

Fuentes, Claudio (2021). “El Reglamento de la Convención Constitucional”, Plataforma Contexto. Véase en: https://plataformacontexto.cl/cms/wp-content/uploads/2021/01/210115_minuta_ReglamentoConvencion.pdf

Granese, Macarena (2021). “Propuestas de Reglamento para la Convención Constitucional: encuentros y desencuentros”, Puntos de Referencia N° 564. Véase en: <https://www.cepchile.cl/cep/puntos-de-referencia/puntos-de-referencia-2010-2021/puntos-de-referencia-2020/propuestas-de-reglamento-para-la-convencion-constitucional-encuentros-y>

Independientes No Neutrales (2021). “Propuestas de Reglamento”. Véase en: <https://participanoneutrales.cl/es-CL/projects/reglamentoparticipacionciudadana>

Libertad y Desarrollo (2021) “Reglamento de la Convención Constitucional: Aportes para la discusión”, Temas Públicos N° 1489-2. Véase en: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2021/04/TP-1489-REGLAMENTO-CONV-CONST.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Chile PNUD (2021). “Consideraciones para el reglamento de la Convención Constitucional. Aprendizajes de la experiencia internacional”. (Santiago). Véase en: <https://www.estudiospnud.cl/informes-desarrollo/consideraciones-para-el-reglamento-de-la-convencion-constitucional-aprendizajes-de-la-experiencia-internacional/>

Red de Centros de Estudios por una Nueva Constitución (2021). “Propuestas para el reglamento de la convención constitucional”. Véase en: http://redparalademocracia.cl/wp-content/uploads/2021/01/202101_Reglamento_prueba-4.pdf

Red para la Participación (2021). “Compromiso por la participación ciudadana en el proceso constituyente”. Véase en: <https://ahoranostocaparticipar.cl/uploads/decidim/attachment/file/144/Compromiso-Participacion-Constituyente.pdf>

Riveros, Rodrigo (2021). “Bases para el reglamento de la convención constitucional” en Propuestas Radicales para una Nueva Constitución (Santiago: Centro de Estudios Pedro Aguirre Cerda). Véase en: <http://www.cpac.cl/libro-propuestas-radicales-para-una-nueva-constitucion/>

Rumbo Colectivo (2021). “Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional”. Véase en: https://rumbocolectivo.cl/propuesta_reglamento/

Servicio Civil (2017). Facilitadores de cabildos constituyentes. (Santiago: Servicio Civil). Véase en: <https://www.serviciocivil.cl/wp-content/uploads/2017/08/Facilitadores-de-Cabildos-Constituyentes-1.pdf>

Sierra, Lucas (2020) “Estructura de Asambleas Constituyentes en América Latina: ¿Qué se puede aprender?”, Puntos de Referencia N° 549. Véase en <https://www.cepchile.cl/cep/puntos-de-referencia/puntos-de-referencia-2010-2021/puntos-de-referencia-2020/estructura-de-asambleas-constituyentes-en-america-latina-que-se-puede>

Soto, Sebastián (2018). “Fortaleciendo las capacidades de los congresistas en la deliberación de políticas públicas”, en I. Aninat y S. Razmilic (eds.) Un Estado para la Ciudadanía. Estudios para su modernización (Santiago: Colección Centro de Estudios Públicos). Disponible en: <https://bit.ly/3yTfoUo>

----- (2021). “Reglamento de la Convención Constituyente. Propuesta de un procedimiento circular para aprobar la nueva Constitución” en Aportes de la UC a la Nueva Constitución. Véase en: https://politicaspublicas.uc.cl/wp-content/uploads/2021/04/Arti%CC%81culo-137_Soto-1.pdf



CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS

Cada artículo es responsabilidad de su autor y no refleja necesariamente la opinión del CEP.

Director: Leonidas Montes L.

Editor: Lucas Sierra I.

Diagramación: Pedro Sepúlveda V.

VER EDICIONES ANTERIORES

